



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0011-00

Demandante: CRISTIAN DAVID CHAVERRA FORONDA

**Demandada: COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Y JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en defecto aportar acuso de recibo del correo electrónico recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos enviado por la parte demandante.

- Deberá expresar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de prestaciones sociales, como cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones.
- Sírvase especificar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de reconocer y pagar indemnización por parte de Colmena (pretensión 3) e indicar a cuáles indemnizaciones se refiere.
- Trasladar al acápite de consideraciones jurídicas el hecho 24 de la demanda.
- Para efectos de notificación, sírvase indicar la dirección electrónica de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, aportando el respectivo certificado de existencia y representación legal.
- Hacer extensivo el poder con la Junta Regional de Calificación de Antioquia, incluyendo en este las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.
- Rehacer la demanda, incluyendo la sociedad KOBIA COLOMBIA S.A.S, la cual será vinculada a la demanda como Litis Consorcio Necesario por Pasiva, indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá presentar nuevo poder incluyendo a esta empresa y aportar el certificado de existencia y representación legal.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ger

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284cf9ac24ba2b20fb73b281ee7ad4516cb69edf028940ba1f034cbde4730299

Documento generado en 21/01/2021 07:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>